



Resolución Ministerial

N° 012,5-2020-IN

Lima, 08 ENE. 2020

VISTOS: El Oficio N° 000586-2019-GG/MIGRACIONES del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Informe N° 000239-2019/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 002374-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000007-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que el Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, ejerciendo también competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de los documentos de Vistos, propone la eliminación y modificación de los procedimientos administrativos Nos. 11 y 18, respectivamente, del TUPA del Ministerio del Interior, en el extremo relacionado a la sección de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional del Ministerio del Interior en el Informe N° 000239-2019/IN/OGPP/OMD, en virtud a la modificación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú, efectuada mediante la Ley N° 30738, adquieren la nacionalidad peruana por nacimiento los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que estén inscritos en el registro correspondiente, siendo así se considera necesario eliminar el procedimiento administrativo N° 11 denominado “Nacionalización de hijos de peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad”;



Que, asimismo indica que la modificación del procedimiento administrativo N° 18 denominado "Acceso a la Información que posea o produzca MIGRACIONES" se sustenta en la publicación del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, el cual a su vez crea el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como un órgano resolutorio de segunda y última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 de la precitada norma, establecen que los procedimientos administrativos, requisitos y costos administrativos deben ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en ese contexto normativo y en atención a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la eliminación y modificación de los procedimientos administrativos antes indicados, en el TUPA del Ministerio del Interior, en el extremo relacionado a la sección de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a fin de adecuarlo al marco legal vigente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de Procedimiento Administrativo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

Elimínase el procedimiento administrativo N° 11, denominado: "*Nacionalización de hijos de peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad*", en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (ex DIGEMIN) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Modificación de Procedimiento Administrativo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

Modifícase el procedimiento administrativo N° 18, denominado: "Acceso a la Información que posea o produzca MIGRACIONES", previsto en la parte relativa a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (ex DIGEMIN) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR



D. NAPURÍ



F. CARBAJAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (ANTES DIGEMIN)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
18.	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEEA O PRODUZCA MIGRACIONES D.S. N° 043-2003-PCM - TUO de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del 24ABR2003, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353 (Art. 11°)	1. Formulario-Solicitud (Gratis) El que se obtiene en la página web: www.migraciones.gob.pe indicando la información suiza que desea obtener, el medio de entrega y de ser posible, la Oficina que la posee o que la haya producido. 2. Exhibición del documento de identidad del solicitante. 3. Para la entrega de la información: Recibo de pago al Banco de la Nación por concepto de: - Por copia simple A4 - Por CD - Por correo electrónico		Gratis 0.2 3.5 Gratis		X	10 días	Oficina General de Administración y Finanzas o Jefaturas Zonales	Gerencia General	NO APLICA	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días calendario, en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto. Plazo máximo para resolver: 10 días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

NOTAS:

- Se desestimará la solicitud de información que afecte la intimidad personal, la seguridad nacional, las relaciones con otras naciones, la que esté expresamente excluida por ley. De carecer de la información solicitada, se orientará al usuario sobre la ubicación de la misma, si la institución tuviera conocimiento.
- En caso sea materialmente imposible cumplir con este plazo, por única vez y dentro de los dos (2) días hábiles se le comunicará la fecha en que proporcionará la información solicitada.



C. MOC

C. DAVILA M.

CARRAJAL

